

Hauriou (1) dice que la teoría del silencio' como medio de unir la vía contenciosa con las resoluciones administrativas mediante el requisito del acto reclamable, se remonta al Real decreto de 1864, que más tarde examinaremos, y ha tenido por objeto organizar un sistema lógico que triunfase de los serios obstáculos derivados de que la Administración, en las reclamaciones destinadas a provocar el recurso contencioso, no estaba obligada a resolver, y podía, por su silencio y por su inactividad, impedir el nacimiento de la vía contenciosa. En sentido análogo se expresan Berthelemy (2) y Dares-te (3).

El silencio, en resumen, se propone combatir la inacción administrativa, abrir el camino para el ejercicio de la acción ante los Tribunales Económicos y Contenciosos, y también, en la legislación española, ante los Tribunales ordinarios en los pleitos civiles en que es parte el Estado, como después examinaremos. Por el ejercicio de esta doctrina el interesado hace renuncia de una

(1) *Precis de Droit Administratif et Droit public*, 1921, pág. 403.

(2) *Traité Élémentaire de Droit Administratif*, página 959

(3) *Les Vois de Recours Contra les Actes de la Puissance Publique*, pág. 406.